CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	**Sin registro**

Documental recibida este día en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento de no repetición. De la lectura de la resolución se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizó el siguiente pronunciamiento:

> *"61. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*
>
> ***a.** Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,*
>
> ***b.** En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

62. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad promovente, al momento de presentar su propuesta de presupuesto ante el Congreso del Estado de Morelos, deberá contemplar una partida especial relativa a cubrir las pensiones a personas trabajadoras de su entidad. Ya que es quien tiene conocimiento de la condición que guarda su plantilla de trabajadores, y de la necesidad que enfrentará a corto y mediano plazo como consecuencia de sus compromisos laborales.”.

En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que **dé estricto cumplimiento** a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, realice lo siguiente:

1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio[1] para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto

[1] De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: “**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**”, “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**” y “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**”.

DOCUMENTO DE CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2053 (dos mil cincuenta y tres), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1512/2025.** Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 233/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. **Conste**.
IGP/NAC

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2024
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 709687

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2025T20:29:44Z / 08/04/2025T14:29:44-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 eb 0b 0d e0 9b ea 43 2d 0d ab 41 b5 c2 95 79 2a 83 8e 0d d5 3f fc 8c 54 e6 9c bc dc 83 e4 e2 58 34 6c 20 6d bc f0 7e 1a b2 df af 87 cc 06 77 2e b2 16 f4 76 f3 0e fc 78 92 81 7c 7f 82 18 85 49 9e 1f ac ec 0a 90 97 d0 10 b1 61 71 e2 24 65 3f f2 09 33 85 9b bf 51 db 18 c8 ff 4f 74 07 e1 29 11 a2 ce 29 96 d6 d3 5e 3c f1 94 1c ed e6 e3 18 af e3 ba 1e 9b e1 bf 30 b9 0f 00 55 04 73 6c 68 fb a8 c6 07 0d f2 aa 91 cc 5e 56 31 17 ae c2 3b 66 fd e1 c0 fd a0 88 54 59 6c 7a 08 df 02 ce 2e 2e 62 88 bd 0c 90 1c 83 da 65 9c 40 48 44 75 be 50 3a 9e 99 f7 e2 84 88 5a d4 23 c9 c9 c8 fe b0 21 de 38 b8 29 3c 76 ca 85 3e 53 b5 6c 2d e9 16 ec ea 1e 69 1f 11 2c e6 26 26 0e 51 96 ad 6f 6f dd cb 92 e8 d1 49 7e 46 6c 96 da 25 9a 58 25 9d dd 9b c7 c1 fa 44 a7 f6 e7 86 4f 16 4e d3 8e				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	08/04/2025T20:29:44Z / 08/04/2025T14:29:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	08/04/2025T20:29:44Z / 08/04/2025T14:29:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8505107			
	Datos estampillados	ABDA05405C73B90B6484BF5424369DE787B52A9F1621DEB963D93F6ECD4225BF			

Firmante	***Nombre***	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2025T21:36:55Z / 04/04/2025T15:36:55-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 a4 88 cc 3b 35 38 1f 23 ca 75 a7 8a 6b 56 50 bc 6b a0 2d c1 94 8d 17 6a ed 90 b2 7b 07 2c e3 69 7f 3e cc 49 d0 b7 1f 29 e3 47 8c fd f2 68 44 b3 0a 0c 56 30 b1 bf d0 a6 19 d6 e6 6e 27 07 13 b8 0d 75 95 08 05 bc f2 74 5d 30 52 5e d8 35 73 cf fb e8 5f 7a db 8a 79 20 77 78 ad cc f1 55 31 2b c0 0c ed ae 18 81 7f 17 57 16 0d 7c 5f f6 7d 43 4e f9 9b 79 28 e6 fa 85 af 30 cb f8 fb 58 4f 40 7e 3b 1f ef 15 b7 38 62 26 81 7f 0c bf b7 69 ec 65 ae 26 8f d0 a6 34 8f 74 c7 e8 e7 fa e9 c1 8c e6 67 2d 42 f0 6c 42 7b 04 46 d1 99 27 aa 91 8e d7 93 bb 07 64 e4 f3 82 85 a8 0c fb 4e 1e e9 2a 11 3c f6 70 00 cd b1 a7 12 32 b6 1d 27 47 c7 4d ac a1 08 ed 42 d1 51 3b 77 e5 c1 55 40 7c c7 e2 a7 eb 7a 49 a7 7a 26 bf 34 d7 5b 48 b1 1e 07 47 2d ed b3 8a 1e 27 8c 8d 46 70 4a ee 59 51 a4				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/04/2025T21:36:55Z / 04/04/2025T15:36:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	04/04/2025T21:36:55Z / 04/04/2025T15:36:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8492895			
	Datos estampillados	F99EF9E19CA9DAFD4FA382C916B4BE2C65E0C9176B46F5DE2D882C80D81A5848			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx